

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 22 DE JULIO DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2025 SUBVENCIONES PARA ACCIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR LA COMPATIBILIZACIÓN DE LOS USOS GANADEROS EN RÉGIMEN EXTENSIVO CON LA PRESENCIA DE GRANDES CARNÍVOROS.

La Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de la población que vive en el medio rural, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece un sistema de ayudas dirigidas a financiar las actuaciones dirigidas a prevenir los daños causados por los grandes mamíferos a la ganadería y a la apicultura, con el objetivo de fomentar la compatibilización de la ganadería de montaña y la apicultura tradicional con la conservación de las poblaciones cántabras de lobo y oso.

Las actuaciones descritas se enmarcan dentro de la Intervención 6871 "Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural" del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Con el objeto de cofinanciar en el contexto del citado Plan sucesivas convocatorias de subvenciones se estima oportuno aprobar unas nuevas bases reguladoras que se adapten al marco legal de aplicación, en particular el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Con fecha 18 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/05/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

PRIMERO. Objeto, condiciones y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas dirigidas a financiar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.
2. La finalidad de las ayudas es prevenir los daños producidos a la ganadería y a la apicultura por lobo ibérico y oso pardo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La concesión de las ayudas se regirá por la Orden DES/05/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 18 de febrero de 2025.

SEGUNDO. Beneficiarios.

1. Podrá obtener la condición de beneficiaria cualquier persona física o jurídica, que, a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, sea titular de una explotación ganadera en régimen extensivo y/o de una explotación apícola, en ambos casos radicada dentro del área de distribución de lobo ibérico y oso pardo en Cantabria. Además, deberá cumplir con los requisitos generales del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por:

- a) Explotación ganadera extensiva: aquella explotación de tipo producción y reproducción de bovino, equino, ovino o caprino; con aprovechamiento de pastos o prados para alimentar al ganado. Para el caso del ganado bovino y/o equino su sistema productivo estará clasificado como extensivo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Cantabria (en adelante REGA).
- b) Explotación apícola: aquella explotación de tipo producción y reproducción de abeja, inscrita como tal en el REGA.

3. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Las preceptivas en materia de publicidad establecidas en los reglamentos europeos de aplicación, en el artículo 18 de la ley General de Subvenciones y en estas bases reguladoras.
- c) Comprometerse a la ejecución de la actividad o proyecto objeto de la subvención.
- d) Comprometerse a realizar el mantenimiento de las actuaciones objeto de la ayuda por un periodo mínimo de 5 años.
- e) Comprometerse a realizar un adecuado manejo del ganado de acuerdo a las características y requisitos de la actuación solicitada, definidos en cada convocatoria.
- f) Colaborar y cooperar en las correspondientes comprobaciones realizadas in situ por personal autorizado por la Consejería competente, relacionadas con las actuaciones solicitadas.
- g) En el caso de solicitar la actuación de adquisición de geolocalizadores para el ganado facilitar el acceso a la posición gps de los animales, en caso de que lo solicite el personal autorizado por la Consejería competente.
- h) Observar de forma estricta la normativa, europea, estatal y autonómica, referente a los conflictos de intereses, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- i) Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tienen la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4. Además de lo señalado en el apartado anterior, los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la ayuda, de conformidad con las presentes bases y con la correspondiente convocatoria.
- b) Mantener la explotación en situación de activa en el REGA.
- c) En caso de solicitar la actuación recogida en el artículo 3.1.a) consistente en el mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado, cada mastín para el que se solicita la ayuda deberá estar inscrito en el Registro de Animales de Compañía de Cantabria (en adelante RACIC) con utilidad de perro pastor y figurando el solicitante de la ayuda como propietario o como responsable del animal. El RACIC deberá estar actualizado.

5. Todos los requisitos de los beneficiarios, señalados en los apartados 1, 3 y 4 del presente artículo deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento.

TERCERO. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones ejecutadas en el periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria y los dos meses posteriores, de entre las siguientes:

- a) Mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado.
- b) Mantenimiento y/o instalación de estructuras temporales de pernocta del ganado.
- c) Adquisición de geolocalizadores para el ganado.
- d) Mantenimiento y/o instalación de cerramientos o mallas electrificados para la protección de colmenares.

2. No se considerarán subvencionables:

- a) El transporte de los materiales; la mano de obra necesaria para la instalación y mantenimiento de las actuaciones, así como todos aquellos gastos que figuren en la normativa estatal y autonómica de subvenciones como no subvencionables.
- b) Los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino solo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.
- c) Los contratos o tarifas relacionados con la transmisión de datos emitidos por los elementos de geolocalización.
- d) El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario.

3. Las actuaciones, en su caso, deberán ejecutarse cumpliendo las condiciones determinadas en el apartado sexto.

CUARTO. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidas a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al Anexo I de la presente convocatoria.

2. El plazo de presentación solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede oponerse expresamente a que se consulte y recaben dichos certificados, debiendo aportarlos junto a la presentación de solicitud.

4. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar más de una actuación (de las enumerados en el apartado tercero) deberá presentar una única solicitud, teniendo en cuenta que la cuantía global máxima por solicitante no podrá superar la cantidad máxima de 3.200 €. Además, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.

5. Junto con el Anexo I debidamente cumplimentado, se presentará la siguiente documentación:

a) Para las personas físicas que sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución del lobo ibérico y/u oso pardo en Cantabria:

- 1.º Acreditación de otorgamiento de representación, en caso de que el interesado actúe por medio de representante, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo II.
- 2.º Documentación acreditativa de que la explotación está inscrita en el REGA y en estado activo, a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.
- 3.º Censo ganadero declarado en el año de la correspondiente convocatoria.
- 4.º Certificado de domicilio fiscal o autorización a la Administración para obtener dicha información.
- 5.º Para el caso de la actuación de mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado:

Memoria, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V, con una descripción detallada de las actuaciones pretendidas, tipo de ganado y número de cabezas de ganado sobre los que se dirige la actuación, número de mastines con los que cuenta la explotación, número de mastines que se pretende adquirir y plazo de ejecución.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V.

Pasaporte RACIC actualizado de cada mastín (el animal deberá estar con utilidad de perro pastor y figurando el solicitante de la ayuda como propietario o como responsable del animal).

- 6.º Para el caso de la actuación de mantenimiento y/o instalación de estructuras temporales de pernocta del ganado:

Memoria que deberá incluir, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V con una descripción detallada de las actuaciones pretendidas.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V.

Identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación y titularidad de las mismas.

En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar documentalmente estar en posesión del mismo, así como comprometerse a su uso junto al cercado portátil solicitado.

- 7.º Para el caso de la actuación de adquisición de geolocalizadores para el ganado:

Memoria, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V con una descripción detallada de las actuaciones pretendidas, tipo de ganado y número de cabezas de ganado sobre los que se dirige la actuación, número de geolocalizadores con los que cuenta la explotación, número de geolocalizadores que se pretende adquirir y plazo de ejecución.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V.

Identificación de los animales (número de crotal, en su caso) que llevarán el geolocalizador.

- 8.º Para el caso de las actuaciones de mantenimiento y/o instalación de cerramientos o mallas para protección de colmenares:

Memoria, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V, con una descripción detallada de las actuaciones pretendidas.

Presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo V.

Identificación catastral de la parcela o parcelas en las que se pretende llevar a cabo la actuación y titularidad de las mismas.

En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar documentalmente estar en posesión del mismo, así como comprometerse a su uso junto al cercado portátil solicitado.

Planos descriptivos de situación, generales y de detalle de la colocación del cerramiento.

- 9.º Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos documentación acreditativa de la disponibilidad de los mismos (nota simple del registro de la propiedad, contrato de cesión o arrendamiento, o documentación equivalente). En el caso de que el terreno no sea propiedad del solicitante se deberá aportar conformidad del propietario en el que se autorice la ejecución del proyecto presentado.
 - 10.º Cuando se trate de actuaciones sobre montes de utilidad pública, certificado de adjudicación de pastos, para el año en vigor de la convocatoria, especie y número de cabezas de ganado autorizadas. Se deberá aportar conformidad del propietario en el que se autorice la ejecución del proyecto presentado.
 - 11.º Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera acreditando la titularidad bancaria del solicitante.
 - 12.º Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo III.
 - 13.º Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impositivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo al modelo normalizado del Anexo IV.
- b) Para las personas jurídicas sujetas a derecho privado que sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución del lobo ibérico y/u oso pardo en Cantabria:
- 1.º Lo dispuesto en el apartado cuarto, subapartado 5, letra a) para las personas físicas.
 - 2.º Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de su actividad. En los casos de sociedades mercantiles, asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, se aportará la escritura de constitución, de la inscripción en el Registro Mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social. En el caso de empresarios individuales o autónomos bastará un certificado de domicilio fiscal y, caso de no aportarlo, autorización para que la Administración obtenga este dato.
 - 3.º Declaración responsable de estar de alta en el IAE y en el censo tributario.
 - 4.º En el caso de que el solicitante sea un grupo de empresas, junto con la solicitud deberá adjuntarse la documentación identificativa establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
6. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Financiación.

El importe total máximo para las subvenciones convocadas mediante esta resolución es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS



(189.189,19 €). Las ayudas serán cofinanciadas con fondos FEADER en un porcentaje del 43 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 de España (intervención 6871.04), por un importe de 81.351,35 €, siendo cofinanciada la parte restante en un 20 % por la Administración General del Estado por un importe de 37.837,84 € y en un 37 % por la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 70.000,00 €. La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.06.456C.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

SEXTO. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del cien por cien (100 %).

2. La cuantía total máxima de la subvención por beneficiario será de 3.200 euros.

3. La cuantía máxima a percibir por cada actuación solicitada se determinará de acuerdo a los siguientes costes de referencia y condiciones:

a) Mantenimiento y/o adquisición de perros mastín para la protección del ganado:

1º. Serán subvencionables un máximo de 400 euros por perro mastín, hasta un máximo total de 6 mastines, es decir un máximo total de 2.400 euros.

2º. El número máximo de perros que podrán recibir la ayuda por beneficiario estará condicionado al número de cabezas de ganado y se asignará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE GANADO	Nº DE CABEZAS GANADO	Nº MAXIMO MASTINES SUBVENCIONABLES
Ovino y/o caprino	de 15 a 50	1
	de 51 a 100	2
	más de 100	3
Bovino y/o equino	de 10 a 30	1
	de 31 a 75	2
	más de 75	3

3º. En el caso de mantenimiento de perros mastín, se considerarán subvencionables los gastos de mantenimiento relacionados con su alimentación, los gastos veterinarios y seguros.

4º. En el caso de adquisición de perros mastín, deberán ser de edad igual o inferior a cuatro meses y se considerarán subvencionables además de los gastos de adquisición del animal, los gastos veterinarios y los de inscripción en los registros correspondientes.

b) Mantenimiento y/o instalación de estructuras temporales de pernocta del ganado:

1º. Serán subvencionables las inversiones en cercados portátiles para el ganado susceptibles de ser combinados con pastores eléctricos, que cuenten con los siguientes elementos:

Un cercado portátil (no permanente) continuo de al menos 50 metros de longitud y 1.70 metros de altura. Debe consistir en mallas totalmente interconectadas para electrificar directamente con un pastor eléctrico. Las mallas deben incluir los postes, aisladores y conductores en el mismo sistema interconectado. Para ampliar el perímetro se puede unir con otros cercados móviles con idénticas características.

Un pastor eléctrico de al menos 1 julio de potencia o un pastor recargable solar con panel 10 vatios, de al menos 1 julio de potencia, este último con cargador y batería de 12 voltios.

2º. No se considerará subvencionable el cercado portátil, si no va combinado con pastor eléctrico. En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar documentalmente estar en posesión del mismo, así como comprometerse a su uso junto al cercado portátil solicitado.

3º. El importe máximo de la actuación será de 1.500 euros, distribuidos del siguiente modo:

Cada cercado portátil podrá ser subvencionado hasta un máximo de 200 euros, hasta un máximo de 6 cercados, es decir, un total de 1.200 euros.

Podrá ser subvencionado un pastor eléctrico hasta un máximo 250 euros o un pastor recargable solar hasta un máximo de 300 euros.

c) Adquisición de geolocalizadores para el ganado:

1º. Será subvencionable la adquisición de collares de geolocalización de las distintas cabañas ganaderas (collares GPS), hasta un máximo total de 1.000 euros.

2º. El número máximo de collares GPS que podrá subvencionarse por solicitante será de 5 dispositivos, hasta una cuantía máxima por dispositivo de 200 euros, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE GANADO	Nº DE CABEZAS GANADO	Nº MAXIMO GPS SUBVENCIONABLES
Ovino y/o caprino	de 15 a 50	1
	de 51 a 100	3
	más de 100	5
Bovino y/o equino	de 10 a 30	1
	de 31 a 75	3
	más de 75	5

3º. El dispositivo debe permitir el seguimiento del animal a través del móvil u ordenador para observar su posición y recorrido realizado en las últimas 20-24 horas.

d) Mantenimiento y/o instalación de cerramientos o mallas electrificados para la protección de colmenares:

1º. Serán subvencionables las inversiones en cercados portátiles para colmenares susceptibles de ser combinados con pastores eléctricos, que cuenten con los siguientes elementos:

Un cercado portátil (no permanente) continuo de al menos 50 metros de longitud y 1.70 metros de altura. Debe consistir en mallas totalmente interconectadas para electrificar directamente con un pastor eléctrico. Las mallas deben incluir los postes, aisladores y conductores en el mismo sistema interconectado. Para ampliar el perímetro se puede unir con otros cercados móviles con idénticas características.

Un pastor eléctrico de al menos 1 julio de potencia o un pastor recargable solar con panel 10 vatios, de al menos 1 julio de potencia, este último con cargador y batería de 12 voltios.

2º. No se considerará subvencionable el cercado portátil, si no va combinado con pastor eléctrico. En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar documentalmente estar en posesión del mismo, así como comprometerse a su uso junto al cercado portátil solicitado.

3º. El importe máximo de la actuación será de 1.500 euros, distribuidos del siguiente modo:

Cada cercado portátil podrá ser subvencionado hasta un máximo de 200 euros, hasta un máximo de 6 cercados, es decir, un total de 1.200 euros.

Podrá ser subvencionado un pastor eléctrico hasta un máximo 250 euros o un pastor recargable solar hasta un máximo de 300 euros.

4. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de las actuaciones subvencionables.

SÉPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante la valoración de las solicitudes atendiendo a la ponderación de los criterios descritos en el Anexo VII.
2. El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios. Las solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 8 puntos serán rechazadas.

3. Si varias solicitudes obtienen un mismo índice de prioridad, serán seleccionadas aquellas que obtengan la mayor puntuación en el primero de los criterios y así sucesivamente en el orden establecido. En caso de persistir se procederá a la selección de las solicitudes conforme al importe de la inversión en orden descendente.

OCTAVO. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

2. Para la valoración de las solicitudes se creará un Comité de Evaluación que estará presidido por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Montes y Biodiversidad, o persona que lo sustituya, e integrado por la persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza y por otros dos técnicos o técnicas de dicho Servicio. Actuará en calidad de titular de la secretaría, con voz, pero sin voto, otro funcionario o funcionaria de la Dirección General, preferentemente del Negociado de Subvenciones.”

Dicho Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo. En el informe se incluirá un listado con los índices de prioridad de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas.

b) Formular propuesta de resolución de concesión a través del órgano instructor.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, (individualmente o mediante publicación conjunta en el BOC) a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

4. Podrá omitirse la notificación de la propuesta de resolución a los solicitantes cuando en el procedimiento no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentación distintos que los aducidos por las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución es inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá la persona beneficiaria reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.



NOVENO. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y se notificará a los interesados, (individualmente o mediante publicación conjunta en el BOC) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ella se hará constar la cuantía de la ayuda, expresada en equivalente bruto de subvención, el plazo de realización y justificación de los trabajos, así como el resto de condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Asimismo, se dará publicidad de la resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

DÉCIMO. Justificación y pago de la subvención.

1. La finalización de los trabajos objeto de subvención deberá comunicarse a la Dirección General de Montes y Biodiversidad conforme al modelo normalizado del Anexo VI, en el plazo de 10 días desde su terminación, y en todo caso antes del plazo definitivo que se fije en la resolución aprobatoria de la ayuda. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. La justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria de las ayudas.

3. La justificación se adecuará al modelo normalizado del Anexo VI, incluyendo para cada actuación lo siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que deberá incluir una declaración de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención concedida y su coste, específicamente:
 - 1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo al presupuesto presentado en la solicitud.
 - 2.º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4. Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, la justificación estará constituida por el importe total de las actuaciones realizadas.

5. La fecha límite para la justificación de la subvención se determinará en la resolución aprobatoria de la ayuda.

6. El abono de las ayudas se realizará mediante pago único, una vez realizadas y justificadas en plazo las actividades subvencionadas.

7. No se admitirá la justificación de pagos en efectivo.

8. En el caso de que se comunique la finalización de los trabajos en una cuantía (superficie, unidades, etc.) inferior a la aprobada, se minorará la certificación proporcionalmente a la cuantía realmente ejecutada, procediendo la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención en los términos del artículo 35.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el caso de que el órgano gestor de las ayudas verifique que los datos de la comunicación final de trabajos no se ajustan a los trabajos realmente ejecutados, serán de aplicación las prescripciones en materia de penalizaciones y sanciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Orden DES/05/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.

9. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Si la certificación aportada o expedida en la fase anterior a la propuesta de resolución no rebasa el plazo de validez de 6 meses no es necesaria nueva certificación. En caso contrario, deberá acreditarse estar al corriente de dichas obligaciones en los términos establecidos en el artículo 4 de la Orden DES/05/2025, de 11 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones dirigidas a fomentar la compatibilización de los usos ganaderos en régimen extensivo con la presencia de grandes carnívoros.

10. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La persona titular de la Consejería, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La ampliación de plazo podrá también acordarse de oficio motivadamente por parte del órgano concedente de las ayudas.

UNDÉCIMO. Publicidad.

El beneficiario de las ayudas se compromete a cumplir las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE)

10

2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, en particular las siguientes:

- a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del precitado Reglamento.
- c) en el caso de operaciones cuya ayuda pública total supere los 10 000 €, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.

Contra la presente Resolución de convocatoria de ayudas, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación
María Jesús Susinos Tarrero